

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
INSTITUTO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA. ICONA
CENTRO DE MONTES DE VALSAÍN

# PROYECTO DE PRIMERA REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL M.U.P. N.º 2 DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, "MATAS" DE VALSAÍN. ICONA

### TOMO I. ANTECEDENTES. REVISION DEL INVENTARIO.

Por el Centro de Montes de Valsain:

D. Javier Donés Pastor

Ingeniero Técnico Forestal

Por TRAGSA - TRAGSATEC:

D. Miguel Cabrera Bonet Ingeniero de Montes

Diciembre, 1993





# PROYECTO DE PRIMERA REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL M.U.P. Nº2 DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, "MATAS" DE VALSAÍN. ICONA.

1.	ANTECEDENTES. HISTORIA DEL PINAR Y MATAS DE VALSAÍN	. 1
	1.1. INTRODUCCIÓN	. 1
	1.2. HISTORIA DEL PINAR Y MATAS DE VALSAÍN.	. 1
2.	RESUMEN DE LA ORDENACIÓN	. 9
	2.1.MEMORIA DE ORDENACIÓN DE 1.882	. 9
	2.2. EJECUCION DEL ÚLTIMO PLAN ESPECIAL	. 14
	2.2.1. Aprovechamientos	. 14
	2.2.1.1. Maderas	. 14
	2.2.1.2. Leñas	. 14
	2.2.1.3. Pastos	. 15
	2.2.2. Ingresos	. 15
	2.2.3. Mejoras	. 15
3.	REVISIÓN DEL ESTADO LEGAL	. 16
	3.1. POSICIÓN ADMINISTRATIVA.	. 16
	3.2. PERTENENCIA Y LÍMITES	. 16
	3.3. ENCLAVADOS	. 17
	3.4. SERVIDUMBRES Y OCUPACIONES	. 17
4.	REVISIÓN DEL ESTADO NATURAL	. 18
	4.1. POSICIÓN GEOGRÁFICA. OROGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN DEL TERRENO. POSICIÓN HIDROGRÁFICA	. 18
	4.2. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO.	. 19
	4.2.1. Geología y litología	. 19
	4.2.2. Edafología.	. 22
	4.3. CARACTERÍSTICAS DEL CLIMA	. 23
	4.4. VEGETACIÓN	28

4.5. FAUNA	31
4.6. BREVE RESEÑA DE LA ECOLO "MATAS" DE VALSAÍN	
5. REVISIÓN DEL ESTADO FORESTAL	45
5.1. INVENTARIO DE 1.992: MEMOR	R/A49
5.1.1.Unidades inventariales	49
5.1.2. Bloque de control	50
5.1.3. Bloque de pies mayores	51
5.1.4. Bloque de pies menores y	regeneración 51
5.1.5. Bloque de árboles-tipo	51
5.1.6. Bloque de parámetros cor	mplementarios51
5.2. PROCESO DE DATOS	52
5.3. CAMBIO DE LA DIVISIÓN INVEN	ITARIAL56
5.4. APEO DE UNIDADES INVENTA EXISTENCIAS DE LAS UNIDA CREADAS.	ADES INVENTARIALES
5.5. INFORME SELVÍCOLA	58
6. REVISIÓN DEL ESTADO ECONÓMICO	59
6.1. CONDICIONES INTRÍNSECAS DE	EL MONTE59
6.1.1. Estado de las vias forestal	les 59
6.1.2.Estado sanitario y commonte.	ndiciones generales del 60
6.2 CONDICIONES DE LA COMARC	

## PROYECTO DE PRIMERA REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL M.U.P. Nº 1 DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, "MATAS" DE VALSAIN. ICONA.

#### ANTECEDENTES. RESUMEN DE LA ORDENACIÓN.

#### 1. ANTECEDENTES. HISTORIA DEL PINAR Y MATAS DE VALSAÍN.

#### 1.1. INTRODUCCIÓN

El monte "Matas", nº 1 del C.U.P., y "Pinar", nº 2 del C.U.P., de los de la provincia de Segovia, se hallan situados en la vertiente norte de la Sierra de Guadarrama, ocupando desde la parte alta de las cumbres, sin llegar a tocar la cuerda, hasta la llanura de Segovia, cerrándose por las estribaciones que partiendo de los montes Carpetanos arrancan en Montón de Trigo y se prolongan por las alturas de la Camorca, Camorquilla y Cerro Pelado, por una parte y por las alturas de Cabeza Grande, Cabeza Gatos y Matabueyes, por otra. Se localizan en las hojas 483 y 508 del M.T.N. escala 1:50.000. El monte "Matas" de Valsaín se encuentra en su totalidad en la hoja 483 "Segovia", situado entre las coordenadas U.T.M. X=409.000 a X=417.250 e Y=4.522.900 a Y=4.530.100 (aproximadamente). Los límites entre ambos montes, vienen definidos por una serie de anillos señalados en las cortezas de los árboles y por cotos de piedra señalados con una corona real, "cotos reales", pero, a modo de introducción, se adelantan aquí brevemente los del monte "Matas": en la parte norte. limita con terrenos particulares y del Patrimonio Nacional, en el término municipal de La Granja de San Ildefonso; por levante, con el límite a media ladera señalado con anillos en el arbolado y cotos reales entre el "Pinar" y la mata de Navalhorno, del monte "Matas"; en el Sur limita con el "Pinar" por el arroyo de Valdeclemente y discurre en la vertiente izquierda del Eresma a media ladera, señalizado también con anillos en el arbolado y cotos reales entre el cuartel de Cerro Pelado del "Pinar" y la mata de Navalrincón de "Matas"; en el occidente limita con terrenos particulares del término de Segovia.

El presente Proyecto se ocupa de los Antecedentes, Revisión del Inventario y Planificación del monte "Matas" de Valsaín.

#### 1.2. HISTORIA DEL PINAR Y MATAS DE VALSAÍN.

Desde que en 1.983 se transfirió la titularidad de los montes de Valsaín y la Fábrica de Maderas al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), las vicisitudes en relación con la propiedad de dichos montes han sido variadas y han influido, y de hecho influyen aún hoy, muy notablemente sobre la gestión del monte y el estado actual de los mismos. Como se podrá ver en determinadas ocasiones a lo largo del presente Proyecto, el conocimiento de la Historia del "Pinar" y "Matas" de Valsaín es importante para la planificación que se va a propugnar y para el conocimiento de los condicionantes y particularidades que van a mediatizar aquella.

Desde muy antiguo, la propiedad de los pinares de Pirón, Valsaín y Riofrío era ostentada por la Ciudad de Segovia, su Noble Junta de Linajes y el común de su Tierra, no existiendo documentación de la constitución de la propiedad comunal. La única que aparece es la referida a confirmaciones de los privilegios por parte de algunos reyes, aunque sin hacer mención expresa de esos pinares y matas, sino a todos los terrenos dentro de los términos jurisdiccionales.

Uno de los primeros textos que confirman la propiedad de Segovia sobre estos terrenos es de mano del rey Alfonso VIII, mediante un privilegio por el que "aprobó, concedió y confirmó que fuese perpetuamente firme al concejo de Segovia, sus vasallos fieles presentes y venideros", otro privilegio que su abuelo, el emperador Alfonso VII les concedió de los mojones que entre el término de Segovia y el de Ávila se fijaron y señalaron, "después del pleito habido entre los dos concejos, para que les fuese todo estable y perpetuamente valedero, e hizo donación irrevocable a los varones de Segovia de cuanto se encontraba dentro de ellos, yermo o poblado." Aparece fechado en Toledo, a 7 de febrero de 1.184, y fué confirmado por el rey Alfonso X, el Sabio, por otro privilegio expedido en 9 de junio de 1.273 y por el rey Juan II, en Burgos, en 20 de septiembre de 1.417.

Entre Segovia y Madrid, Alfonso VIII hizo donación a los vecinos de Segovia de todos aquellos términos que el alcalde Minaya había determinado entre ambos concejos, amojonados por orden del rey, haciendo perpetua donación de todo cuanto estaba dentro de ellos. En otro privilegio, de fecha 12 de diciembre de 1.208 lo vuelve a confirmar, añadiendo los mojones que partían el concejo de Segovia con el de Toledo, Olmos, Canales, Alfamín y otras villas.

Aparecen otras muchas confirmaciones por parte de los distintos reyes que se fueron sucediendo, hasta la de Fernando VI, de 25 de octubre de 1.753, que es la última que se dictó en este sentido.

Los reyes se reservaron el derecho de la caza y la pesca de los pinares de Valsaín y de Riofrio, dotando de guardería ambos sitios, a las ordenes de un guarda mayor de la Casa y Bosque de Valsaín. Aparece mención de este privilegio en varios documentos reales en distintas épocas (Felipe II, Felipe IV, ...).

El rey Carlos III "para evitar la decadencia en que se allan los montes y matas de pinares y robledales de Valsaín Pirón y Riofrio pertenecientes a esa ciudad, su noble Junta de linages y Común de tierra y lograr su aumento y conservación asegurando el surtimiento de maderas para las Rles. Fábricas y las de particulares, como tambien la leña necesaria para el consumo de la Rl. Fábrica de Cristales, y de los Rles. Sitios de Sn. Ildefonso, y Riofrio sin dar lugar a las desarregladas cortas que anteriormente se han hecho, ni a los incendios que han acaecido, Ha resuelto el Rey comprar en perpetuidad e incorporar a su Real Corona los referidos montes con todos sus arboles, matas de pinares, robredares y de otra qualquiera especie contenida en ellos que de su Rl. Orden se administran por el Juez privativo de plantíos de las veinte y cinco leguas en contorno de Madrid quedando a beneficio de los Pueblos, sus Vecinos particulares y demás interesados que tienen comunidad, y goze en los referidos montes los pastos de inbierno y berano, aguas, abrevaderos, leñas muertas y secas, y otros justos aprovechamientos en aquellos sitios y parajes que anualmente se señalaran de

orden de S.M. para que con este medio y con esta limitación los ganados, pastores y carreteros no perjudiquen ni impidan la cría de los árboles...".

En los archivos del Patrimonio Nacional en el Palacio Real de Madrid. aparecen previas a esta Real Orden, fechada en 29 de junio de 1.761, varios documentos en los que se hace referencia a los montes de Valsaín: Respuesta sobre extender los límites del Real Bosque de Balsaín, de 16 de noviembre de 1.670; Tierras para pastos que posee S.M. en Balsaín, de 19 de noviembre de 1.701, ...La primera referencia que se hace a la compra de los pinares y matas de Pirón, Riofrio y Valsaín, aparece fechada en 1.760, en un documento en el que se hace referencia al "estado actual en el que se encuentran los pinares de Balsaín y Riofrio como asímismo sus Matas robledales, con la de Pirón". En este documento ya se habla de que las cortas sobre las matas eran excesivas por arrendamientos y por licencias que concede el intendente de Segovia a los vecinos del Común y Tierra. También se hace notar la gran riqueza en madera, leñas y caza mayor y menor, pastos y aguas; que de su madera no se aprovecha toda y que la leña es muy necesaria a la ciudad y los pastos a los ganaderos. Y se concluye diciendo que la compra de estos montes sólo aportaría gastos a S.M.. A continuación de este documento hay un memorandum que el ministro encargado de la Administración de los montes de Segovia manda al Rey en 1.760. Entre otras cosas dice que en 1.755 comenzó la administración de los pinares y matas por la Casa Real y "apenas se nota que está algo más claro (en 1.760), porque las cortas han continuado según las urgencias, y los pinos que han nacido no pueden disimularlo, necesitándose 30 años para que de ellos se puedan hacer maderas gruesas" y que en 1.751 se puso intervención real y cesó el desorden que las cuatro comunidades de Segovia "por sus pleitos y litigios mantenían por muchos años (sobre los montes) en las cortas que unos y otros por ser dueños y para sacar utilidades con que seguirlos". Se hacía notar el excesivo consumo de las Fábricas de Cristales, excesivas muertes de pimpollos por el paso continuo de carros cargados de leñas, porque no se mudan los sitios para las cortas, no se señalan los pinos chamosos y torcidos y no se aprovechan las leñas muertas; los considerables daños que provoca el ganado con la cría estando prohibida la entrada en dos de los tres cuarteles del Pinar; los destrozos que provocan los gavarreros, "especialmente éstos que destrozan muchos pinos a pesar de tener sólo permitido aprovechar los restos de las cortas"; las denuncias pendientes con el Honorable Concejo de la Mesta; y en 1.756, 1.757 y 1.758 las urgentes necesidades de madera para Riofrio, Casas Reales de la Reina Madre y del Infante Don Luis, y Palacio del Obispo de Segovia. Concluye este memorandum diciendo que "considera dificultoso el restablecimiento de estos montes si no se quitan los obstáculos que quedan referidos, moderando las cortas de leña para la Fábrica de Cristales, las entradas de ganado y la saca de latas"

En un documento de fecha de 6 de marzo de 1.761, se hacen las "observaciones sobre lo que se debe notar en la compra de los pinares de Valsaín". Prácticamente tiene la misma redacción que el documento de compra al que se ha hecho referencia más arriba, de 29 de junio de 1.761.

La venta se consignó en "escritura de venta a favor de S.M. el Rey Don Carlos 3º y para incorporar a su Real Corona de los montes pinares y matas robledales de Valsaín, Pirón y Riofrio", en 8 de octubre de 1.761, tras una orden dada al ministro del Consejo de Castilla, D. Andrés de Valcarcel, en junio de 1.761 para que ejecute la

compra de los mismos, debiendo pagar el precio tasado por los montes y redimir "los censos, cargas y grabámenes a que los citados montes estubiesen sugetos", detallados tales censos y cargas en documentos de fecha próxima. Tomó posesión de ellos, en nombre de S.M., el señor Marqués de Squilache.

La venta se realizó por un importe de 4.450.007'28 reales de vellón, de los que 3.970.703'28 correspondieron a Valsaín, y al de Riofrio con sus matas 479.304, descontados de aquí las cargas que grabavan estas fincas (335.179 reales). La satisfacción del importe de la tasación de los Reales Pinares aparece fechada en los archivos del Palacio Real en 17 de julio de 1.762, aunque la redención de los censos aparecen fechados en 17 de octubre de 1.764.

En las páginas siguientes aparecen fotocopias de los documentos originales del Archivo del Patrimonio Nacional, de la Copia de la Real Orden sobre la compra que hace S.M. de las matas de pinares y robledales de Valsaín, Pirón y Riofrio; de la Copia de la Real Orden de S.M. (q.D.g.) para la venta de los pinares y matas de Valsaín, Pirón y Riofrio, tasación de su valor, prohibiciones y franquicias concedidas a la Ciudad y Tierra de Segovia; Copia de la escritura de venta en favor de S.M. el Rey Don Carlos 3º y para incorporar a su Real Corona de los montes, pinares y matas Robledales de Valsaín Pirón y Riofrio; y Real Orden en que consta haber tomado S.M. la posesión de los Rles. Pinares y matas de Valsaín.

San Oldefouse. 29 de Junio. Copia de Real orden have Sieft de las matas de pinares y robledales de Volsain, Peron y Riofrio.

Al orden: Para critar la Tecadinia en que se allan los montes y matas de pinares y robledales de balsain Piron y Prio fus portenecientes oi esa Custad su noble suma de linager, y comun de tierra y lograr In aumento y conservacion as . gurando el Surtimiento de madoras para las as fabricas y las de particulares, como tambien la lona necesaria para el consumo de la W. Fabrica de cristales, y de los A! Sitios de S. Holefones, y Profris Sin dar lugar a las desarregladas cortas que ansoriormemo de han hecho, mi a los incendios que han acacerdo. Ha resuelto el Rey comprar en perpe tindad concorporar on su achl corona los referidos montes, con todos sus arboles, matas de pinares, votredanes, y destra qualquiera especie continida en ellos que de su al orden se administran por el Juez privarios de planties de las beintes cinco leguas en contorno de Madrid quedando a beneficio de las Pueblos sus becinos particulares y demas interesados que trenen commindad, y goze en los referidos montes los pastos de imbiorne y berano, orguni, abrevaderos, lenas muertas y scias, y obros fustos aprovechamientos en orquellos sitios y parajes que amualmente de Senalaran de orden de S.M. para

que con este medio, y con esta limitación los ganados, partores y Carretoros no perfudiquen ni impidan la cria de las carboles que mewamonte de aumentaren por Siembras planties, o por producion natural en ellos, para efectuar esta compra, ha conferido Sell exoperial comicion a De Andres de Calcared Minister del consejo de Castilla mandando que la ponga en practica por la contidad que baluen los speritos que se nombrason asi por parte de el. M. como por esa Cindad Su noblejanta de linages y comun de trora, y quiere que con el importe del precio de recliman los lensos cargas y gravamenes à que los esopresados montes y pinares estivieren Sugetos por la general o específica obligación y que la carridad Sobiante como candal perteneniente or propios se emplee y subregue con intervencion del citado Ministro a beneficio de la Comunidad oi quien corresponda pagandose in interin por la tesoreria general un-tres por ciento al ano: En inteligencia de todo manda d. M. gue Y. J. lo haga saver à era cindad en su Ayumanniento, ala noble fuma de linages, y a quien represente el comun de. tierra para que en su cumplimiento, y sin perchala

de tiempo dispongan otorgar sus respectivos especiales poderes y Junto con los privilegios, totulos o documentos que califiquen la legitima portenencia los remitan al referido chimitro con quien han de tratar y conbenir la compera, a cuyo fin se expediran por el consojo de la camara, y demas tribunales a quien competer las Cedulas y facultades necesarias, sin que en esto y en los gastos de tasaciones y escripturas lasten los interesados cosa alguna por que todos hom de ser de cuenta de la Al Hazienda. Participolo a V.s. de orden de d'els para su cumplimento. Dios quarde a DS. muchos anos: Buen hetero Ocinte y mico de Tunio de mil Setecientos Sesento y uno: El Marques de Squilone- Senor Qui Pedro Tiron y

Acuerdo:

La Cinclact haviendo visto la chicha Al orden inserta, y el auto provesido por chicho dos Corregidor en este chicho dia antemi el escrivano en que se momda guardar y comptivo el convenido de estra Al orden haziendose saver ci cha cindas, proble suma de binages, y a sus disportados in su nombre y procuradores generales de su comun, y terra para su interferencia, y que sin la menor delación oborquen su respectivos expocades poderes recogiendo y

entregundo à diche de Corregidor todos los privilegios litulos o Documentos que califique Su legitima portenencia para remiter los al Sa In Andres Calcarel del Consejo de Sele como Ministro oneargado de este negocio, nombrando igualmente dicha commidades personas inteligentes para la Galianon que de manda hayve de los dichos pinares y maran Todo con arrigh ala citada Q! ocden Executando uno y otro lugo on contado, tratado y conferido en su vazon: Acordo Se llamo con Cedular atedion para el Savado propimo que biene a todor los Cavalleros Elgidores que de allan en esta Cindad a fin de otorgan los poderes experiales paro el efecto que le manda en dicha Ol order, y praeticar lo demas que por ella se previene: Segun constar y parece del ayuntamiento de que tea hecho relación, y la Al orden y acuardo del insorto concuerda con lo que celli lo esta que queda en el libro de ellos y este por avra en mi oficio y poder a que me remito, y a pedimento de los Senores Comirarios depropos y demas Ospoderados de esta Cindad Su noble fuma de linages commo de tierra de ella, doy el presense que signe y firms en Jegovia or chiez de Septiembre del ans de amil Setecionos Setema y tres - en testimomo de Gerdad. obes

Agustin Albarez Arintero Crorivano perpetuo del Ayumamento numoro y Tentas de esta Cindad de Segovia In tierra y Seponos por I die. day fee, que en el que colebraron los Senous Turtina) y Regimento de ella el marter trece de octubre del ano parato de mil Selecientos Sesenta y uno Se hizo presente a la Cudad la Certificación aux tenor, y lo que para ello se eppuso pon los Senores Comisarios de propios, y apoderados de la cindad para la vonta de los pinares de Valsain Piron y Riofrio ala letra es como Sique); Ho que en su virtud se acordo en este ayunvamiento loi Servous On Diego de Forres y de Tonques de Pouses Comsavios de propios y apoderados dela Cindad para la bana de los pinares y matas de Balsain Piron y Profin hizieron presente que ultimamente deles havia hecho saven) en victud de autos del de Corregidor una orden del de montres de balcarect por la que de prevenia que dichos Senous contos demas apoderado de las otras comunidades concurriennal. dia quatro de este mes para hazerles Saver cierta resolución de S. M. al Al Sitio de San Holefonso, dande con ofecto? Concurrieron unos y otros expoderados, y haviendo parecido ala presencia de The Son yn Andres de Galcard les havia

hecho notorio como S. Mo. Se havia Serviolo resolver se olorgane la bonta de dichos pinares y matas en la forma y circumstantia, que estava dispuesto, y que asi la paren a otozgar y firmar, la que executaron todos los apoderados, y cada uno en nombre de sus respectivas comunidades el mismo dia ante D'actinomo. Martinez Salazar Cicrivano de Camara, y despues de la referido dicho de Corregidor les navia omregado una Cortificación del mimo Crocivano con fecha de ocho de cite mes con incercion de lo 5 capitules con que S. M. fue Servido de otorgano la expresada benta para que constan à las comunidades de ello-en clinterin que se dava la correspondiense copia autentica de dicha ciai tima, cuya certificación brazia presente a la ciudad cuyo tenor ala letra es como dique \_

Coxtifica.

On Antonio Martinez Salazar Secretario del Regolis.

su contador de resultas escrivamo de camara del Ob. Consojo ko castilla y de la A y Suprema Tunta de obras y bosques Cottifico, que en este A: Silio y en el chia quatro del sorcementes de octubre por In Diego Tose de Torres y Riofrio, y In Traguia de Portu y Robles aspederados de la Ciniad de Segovia, In Tran a Jaisor de Escovar y Forres y In Luis Domingo de Controva y Portes y Pranco Jaisor de Escovar y Forres y In Luis Domingo de Controva y Portes y Pranco Jaisor de Escovar y Forres y In Luis Domingo de Controva y Portes y Pranto Domingo de Controva y Portes y Pranto Domingo de Controva y Portes y Pranto Domingo de Controva y Portes y Portes y In Suis Domingo de Controva y Portes y Pranto de Su noble funta de

linager, de Amonio Rodriguez en montre del Comun de la mima Cimado, In Jose Frechel, In Agustin Rodriguez de Locernana y Dr. Tuan Garcia Blanco y Pablo tambien como apoderado dela Universidad, y el comun de aquella tiorro, y todos en fuerza de expeciales poderes que con la Calidad de insolidum respectiva mense les conficieron oborgaron escritura ansenir por la que Gendie ron en favor de S.ele. el denos @ Carlos tereno (que) Diox quarde, y para incorporar en su Bl. Corona los Montes de pinares y Matas de Cobledales de Malsain Peiron y Rrofrio, que en propiedad y porción pertenecion ala emmciada Crudad de Segovior y domon Comumidades: Den la mima enagenación de Comprendia la Casavana dela fuerfico, la de las postas inmediata a ella, y un la accacon que serve para custodiar maderas y. Se alla contiguo a este al Sitio; y tota por cantidad y precio de quatromillones quatrocientos cincum tamil y diete Reales de bellon que quedavan resorvados enta Al Hazienda con la obligación de Satisfacer S.M. el interior de un tres possiento en interio que de propossionam finca es Seguras en que emplear y Suberogar mevament el referido. capital, y de el cargo de la Cindad y Comunidades hazorlo en el termino de un ano, y en la expresada Crocitura

Se incluye una R'orden de S.M. con fecha beinte y Siete de Septiombre propimo pasado en que se souro concederlas Caras aprovechamientos en los expresados Pinares; y para individual noticia de los que son se incertan agui la cibada a orden y die asi.

Al orden. Enterado el Rey de la representación que por mano de V.S. hozioron los apoderados de la ciudad de elegovia y demas Comunidades a quim han pertenccido los montes de pinares y matous de l'obledates de Calsain Piron y Profrio que S.M. ha resuelto comprar, en que pretenden que à deman de los partos de imbierono y berano, aguas, y lenas Secas y muertas que por al resolución les esta Concedido Seles permita el uso y disfruito de otros apriocchamientos; I para que en la civitura de benta que a favor de la Al Hazienda se ha de otorgar se explique lot aprovechamientos que quedan oi beneficio de las comunidade S: Ha bonido S. M. en declarar, que los partos de embierno y berano que incluyen los pinares y matas los disfruten y grain perpetramente las referidas comunidades para manutención y conservacion de Sus ganados, aprovechandose de las aguas conrientes Estantes y monantes como hasta aora las han gozado disfrutando también de las lenas muertas y Secas de los

reforidos pinares Sin incluirse las de la maras de robledales -Que en cada revano de los que entrason oi partar Siendo compuerto de mil cavezar de merinas, solo se han de inchir en el treima y cinco Cabeas, Sin que el mismo revano Ser Subdiorda por que si esto se hisjèce solo han de trace las Cabras que correspondan a el numero de Cavezas, y el ganado cabrió ha de Estar Sugeto ala Satisfaccion de los danos y pena impueno en el Capitulo Cente y uno de la ordenanza de montes de siete de Ouziembre de mil setecientos quarenta y ocho, y al resolucion de bante y Siete de Marzo de mil Setevientos cinoutno y usis Lue Se permita el pasto y entrada, alas mulas yeguar y pollino con calidad que en los Sembrados y tallare, no se intro divigean en los quero anos primeros para evitar el daño que puedan ocacionare con la huella-Que en mingun trompo de pormita la entrada de ganado cabier a excepción de las treinsa y cinco cabras que han de andar con cada Evaño de mil cavezas de merinas pero de ha de permitir la entrada de Cacar con calidad de no introducirso en las Siembras y tallares hasta levantada la prohivicion parator los Seis anos prevenidos poe ordenanza

Que los beceros de la tierra, y demas ganaderos tengan elpaso y canada por el bordo biejo que Sube por detras de la corniceria y Jardines de este al Sitio alas cuerdas de estas Sierras, que es la que han usado y actualmense usan, y los Quinados merinos han de usar dela cañada que les esta se nalada dirigida por el Sitio que se nombra Campo malbaro, Nuestra Sonora de Zepones por cima de revenga, oyos de Santillan oi vajor de la spuonte de la canada y Suviendo por detras de San Dartolome, defando todas las maras y pinares ala ezquierda quando bazoan a Estremadura, y ala derecha quando Suben à los esquiters\_\_\_\_ At los Vecinos de la cindad y tierra seles ha de permitir el disfrute de las lenas inutiles de favino, cambionos, retamas, promos y tomillos, pero no han de gozar el aprovechamiento de las matas quando de corten respecto de que estos despojos los han beneficiado en Somefames casos la Ciudad y demas Comunidades\_ De ha de permitre tambien à los Occisos de la Ciudad y troira sacar teas de los troncos de los spinos que se huviron Cortado, Sin permitir arrangum el tronco por que le han de cortar à la flor de la tierra, y estor

operación la han de hazer precionmente de dia, y nunca en los meses de Tulis, etgosto y Leptrombre para evitar los incondros que por harouse de mobre y en estes meses de han experimento, y ha de preceder biconcia por escuto del Guardamayor o de la persona que se destinare para que senalando parages se berifique por este medio el autor de qualquier epoceso Ala Cindad se ha de permitir el aprovechamiento. y corta de las latas secas que necesitor pora la funsiones que hazen las Parrogenas con el nombre de Catorcona, y para la corta ha de preceder hicercia) y asistencia de la persona, o Guarda que se dipute como actualmente de haze, y tambien han de poder cortair unas y otras Comunidades los ramos de ouzebo que necesition para la funciones del Domingo de Zamos, precediendo igual licencia y asistencia de la persona que se dipute para impedie la coeta de las camas en sus quias o coqueas, y Siempre que las reforidas Commidades turieres presicion de hazer corta para canales, cubos, y Sactines se les ma de permeter la corta, labra y escava satisfaciende su funto precio a la Re Mazienda, y tambien han de preceder licencia para la corta de esta es

maderas: Quando componer y aderezar las Caseras para el curso de las gguas dontro del continente de los pina res y matas, lo han de podor hazer las comun dade co dando cuenta y precediendo el permiso de S.M. poi medio de su eninistro, y con esta y las deman pre. vensiones advertidas han de tener las Comunidades libres los pasos, entradas y saladas de los montes, proves y matas para el goze de estos aprove chamimos En las denuncias que se hozeven a los gavarreros y personas que allason cortando, o haziendo leña prohirido on interio que el eto. otra casa resulva, se les ha de imponer las penas establecidas en la A. Ordenanza del ano de Setevientos quarenta y ocho que es la que actualmente se observa. Sara conservacion de los Ventisqueros y meve de las Sievras si fune necesario tambien se ha de permiter la corta de Cambrinos, Sin que por esto Satisfagan las commidades cora alguna, y esta corta ha de Ser con intervencion del Guarda y su licencia. Manda S. M. que la Caraventa de la fuentria y la de las postas contigua a ella precedida lasación

por qualquiera de los maestros de obras "ceales, se incluya" en la Coma de pinares y matas, y que lo mismo se epelcute por lo respectivo al barracon contiguo a este al Sitio que sive para la custo dia de maderas. Esta al resolaoion quiere S. M. se incluya y especifique en la Crentina de benta que los apoderados de las comundades han de otorgar a favor de la R Hazienda. Le para su printual cumplimento la poveticipo a U.S. de Su al orden! Dios guarde a V. J. muchos anos como deseo of W Holefonso bante y Siete de Septiembre de mil Sebecien tos Peronta y uno: El reMarques de Squilare = Son on etnores de Valcarcelet si resultar de la citada escritura de benta, y la a Orden incertor le alla unida a su Legistro de que Certifico y a que me remito, y para que combe interio de da la correspondiente copia outorizada la firmo on el expresado a detro de San Holeforso or o cho de o chubie de mil Sebecientos Sesenta y uno: Antonio Moutinoz Salazar.

& de Oct! Copia dela Mal orden de Peron y Mofris, Tarner ARCHIVO GENERAL DE PALACIO Com 5.21f. 26 Expt. 8-X-1761

a Dela De 5. e lique. Jain Sixon, Varacion ncedia

Lyumamento que celebro la (uvano Segovia el dia 7 de Tunio del 164 - de ence takt orden Del trenor siquence-Cara critar la decadencia enque se halla Montes, y Maras de Privares, y Robled. Dalaire Finon y Riofrio, percenciones de hi crobe Juma de Linge, y arequiando el sucimiento De maderas fabricas, y las de pariculares, como bien la lende mecesaria para consumo dela formo de Riofico de din lugar alos descriptos Corras que amounto de Stan hecho, m alos inces dioj que bran acaecido ha Leineten el RE Jun lugar ala Desarregladas som los referidos Mones con todos des Asto. Money con todos de Asto. and deprinades Sobredales, y de orro Lucker Su vennos famulares, y demas inte

Con defendos Money los panos Kinvex of Oceano, aguas, abrebaderos, lemis muestar. of Decas of other Junes aprovechamientos en aque). los Sicio y parages q annual m. de Semalaras De orden de S.M para que fr. con era limitación los garados, & Carreteros no perpediquen ni impri circlos. Para efección esta compra De Jones defaralla followed Minings mandando quela boriga Canadad que valuen la perior q de nombra. Cuidad, Le noble Junia de linages, y comun de trensa, squiese que conel improve depres Ledwinan lor Cernos, Cargai, y gravament aque los especiados Momes, 4 -Vien Sugaros pla general o cipecina obliga cion , y que la Carridad Sobiance, a propio de complée y histogue n interbincion del como Minimo repais della Comunidad aquien come ponde ragamore en incens Ila teronema gral Mairio al ano, en inveligencia

D. c.pl. 9. de todo manda ber acia Judad emu Ayuntar Comun De Tierra para que emu cum Detiempo Dispongan despection especiales produces, y humo contos Kemotar hando travar, y combinir la compra a ano fin de esperan for el cometo compecu Tran Cedular, of fractionales necessies, imque mi entor ganos De Caraciones, mi cusuama wa alguna de avenia alto de orden de Dios quarde a de 1761 = EC Marques De Squilace = 8. 9 Fedro Vison of Aum andada quardan, j umplu, com So Soden Le his Sabin ala Cura enne Sepuran Junea de Cinages, y asis depue assignoble Timbio Squales de su co nja ni comequina Otorgason amence his podered con marroado fr. S.M. bajo

Leprinax bruence bara la Vema, y congernación laque contos privilegios, tientos. Dema Le reminion, 7 energy y precediendo taración Delos fina Maia conla expression individual que Onvenia en a Maia Aprimax Hamada 2892663 4742337 La de Mala el Cochino in-3262685 "Lade bena la Cabra en . 4450052 Lade pena Cuores -1650350 4582000 ado Maja el gullo las Canchas Of prado largo - 2792700 Dedado ---3130395

La llamada Comarca che 2 - 126 0 1 28 El mina de Alio fuo en - - 1 17983.Aas Maray De Robieral Le taiason en venta enlaformo Signience - -0.60850clo origos -0352000 ade Sunvillan 0700000-Ladel Kinson -0480450ade Balpasario 0210850-4040325-0620550 0120500 Lade Navala Salvia 1300000 Linge Sum -El Formacon Soto cinel Camino bresa que no de una freson tura Das todas ties en 1-150000 728 De Montes, & pinace, y den Orden, como mas bien apasece dela tomo a 8 de Danibre De 1764 sing Obje havia ahora errel Axchivo ni ofi Del Syumannewood De Segon Coma dela eseneura mi deligening quela aprinder, Tourse Far Helanon ala busiones ni Lepuedan Das ma noticas que Capora liberial que han lendo los benderons rana no Hedeier la RS ordenes. que mua alo aciado Cirada Certificación que es Ves tenon fig n- In Muoning Marine Sal entra divivano repam Ple cometo offamilia, Toelatel hines de Avis de Stildeformo, for y enel dia quares Tolef & Forces y Richio, y & Tonguir

forse y Robles ta (uidad de Segovia Dinan.) de Escoura y tody, y D Lui Domngo veras y Teratra, en representación de noble Juma de Limages; D'Amon Camma (undad, Odriguer de Oxemann, J Douar Vanio y Sablo tambien como Apo Gerados Alla Bribera das Jel comun De aquella tiena jordon en fuera de espe. crater fordeser que conla caledno de molidur S.M els D'and teners / que de quande) y para incorporas em Alco-Jona los Monies de primarios y Marias de Robledala De Daliain, Fram, y Riofico, que entropiera, J pouron Sercencieron la enunuara Curas De Segona, Doma Comunidades Jenla minima Compensario A comprendio tapara venia se la puer Jua, la delas pomas ininediaca della, Jur Pornaion que nabe prana Cunodian ma Jerus , The halla contiguo

Sicio, y Todo fola (ancidas y preus quales millorres givacioniencos umque mil y seco de ser que que danos ne I Carenon souls of Sanfaces & M climeres o acriso en interior quesepresporcionare for ca dequisis enque complean, y Miconmones el referido apart, dela (mail of Commendades travers ow y enla espresa Escarenza de unelsus moras al 7. A Separante mox wire conceseda barros agrance whois dela guerin de inversa requi Chierado han Bereneudo I kropie que SM ha Thruelos con enque presenden que

Ces esta concedido, sela permien el vio, y ou Course A vener q afain Hall Ha cienda de hade otorgan de explique los aproves. chamming quequeran abenefice delax Comunicasa: Ha venido SM en dedarar Con panos demornos, y verano q. incluier lesperiamence las definidas Comunidades para in comments desus garados apro-Dechandore Allas aguas esturas, consumed, manunce como huna ahora lo han gorado Viccas Allo refusidos princios Cardelas Main de Robledalas. Que and Nevano Horque Constain aprina inno compriso demil (abora de mesura, solo de trande milias en 36 (alla ringue el mimo, Xe vano Subdivida forque tieno de hune volo have train la Catra que coisistement al numer Of Jabera, yel garado Cabrio hade estar sigero ala Saris faccion Oclor Danos, Themas impugia enel jag. 21 Illa ordenama Comes de J. De Diaimbre ser 748.

1 Lyoluion de 27 de Mario veris Julte permien cepano, V Mixada Mas Jeques, mula, of polling of con calidad que enlos Sembrados y tallanes na L'invoduscan enla quano ding rasa evian el dano quepuden Ocanor conla huella). Lucaningin hemps Le Besmua la enoxada de garado Cabrio Excepción Delas trumay unio Cabras que Levano mi Cabera de meximus poro Lehad imma la enceada de Percar con cale bana lebaneada Caprichurcion barados los prevendos por orderrama. Luclo Veanos Delatrerra derni garadesos tengus elfras Hanado el wade viele que inte por remande Carnewia, y Jarding Deete al Sino las (meidas derras dierras que es laque bra Viato y decidimente Voun y la gas mounds hande Was delafamada Les Cria Amalian dirigion Wel Sins of Le nombre Campo malvano Numa de De Lepona por ama Revenga

de Sanollan a balas Dela (amada, 1 Suriendo Notian de 8 Describotorie Defamilo todas las maias, pinares ala izquerda quando valan a ence) madura Jala Desecha griando Liben a los disquileos ... trema teles hade permin el dupune las lemas imules de Claimon, Cambiono Returnal, promos, y comillos perono hamo laguais, ysemas Comunidades. 10 Decinos Dela puesto, y tuessa facias Telos tronios Delos prinos of Le hubreren Impermin arrangum El le hande cours ala flor dela treixa, xauon ta trande tracer munam. ca enlo men de Tulio, Agono, y Sepiembre bura circas los incersoios quest noche y eneros mora de han Esperimento prade preceden licencia por escricio de

marda maion, in delapres rafigue processe medio el divior el Aprovection of come Lear Jue newwer basa v que hain las Varroquias De Catories rade preceder luenca, quanda Mac. as princiones harring truckiendo aqual huenua, mempre q Cas Lefendar Camiles Cabo Coma labra, yescabo asinfaciendo hefuno fricas ale accorda j tambien brade precede

Ucenia para la Corea decrea madero Quando de y adereras tas Careras france el V por medio Dem . onema, yla derina privinciones adver marej , Macin , bara elgi

tai faijan las Comunio coma trade in con incero in quarda, Intuencia. Marron S.M. quela Cara la Jumpia y Cadelas Torras contigua taración Il qualquera delose & de inclue enla vena France of Marin, Tquelo mumo Terre Al Sino que unbe france anos. Je Maderai. Esquilace 8. 2 Amour De l'atanel Circuia Homa Call orden Maque me Venno franaque como Copo macion Le da la consupondience Copo

Sitio de 8 + Ideformo a 8 de occubre de 1764 Amomo Maximer Salaran-Maxieglo alo quese espura en la Eurinea se espidio Bl. Cedula, yse establecieron wexas ofde names conta incucción delo que se debe desentar Ma Cusas de Segovia, Jus Turinias, 100bce Junia Delinage, elformen, yel illationed, quandas, dependiences, y empleador, y toda Chase Repersonar y Commindades que son lasque sinber Tegla, your Capitalor Le reduces Supel intervence, Subdelegado quelo a clinicario Elel Comerce, poros o ficios y umdiciones que mica de Comerce, produmento ello Scomes de Limasos, y no texa dificio facilicax Coma vingo.

en favor de Sift el Rey Do Contos De y para mos porar à su Sical Corona de los montes, pinares y Valsain Peron y Pin ARCHIVO GENERAL DE PALACIO Stelf. 26 Expho 8-x-1761

nuonio OG Zax Secretario del Rey nuevaro Senon Ce Convador de Revulación de Convador za del Real Convejo de Cavalla, y de la Real y Suprema Junaa de Obias y Borg. Cerapico que en evue Real Sucion en el dia quaixo del prevenae mei de Occubre, pox d'Ingo Toreph de Torner y Riopio, y D' Toachin de Poner y Robler; Apodexador cela Cuidad oc Degobia. De Tran Nabien excepan cion de su noble sinua de sinafer.

Annonio Rodriolier en nombre vel rechel: In Hougian Rockioner Lodenzana: y D' Tuan Garcia Blan va anverm, por la que vendieron en fabor de SM el Senox Don. Carlos vercerosque Dios que) or para. incorpoxan en su Real Corona, los aer de Tinarer, y Manai de

O Robledales de Palvain, Tixon y Kio puo, que en propiedad y poserion perue neciexon ala enunciada Ciudad De Segobia, ny demai Comunidades; Jon la muma énagenación, se comprehendio la Cava Denva dela Tuentua; la de las Toras, inmediana aella, y Demourant in Damacon, que siste para curao. ur or moderar maderar y re halla conarguo Meal Stras, y trodo por la ves obsum Canaidad y precio se quaixo millocoras voissos nei, quatico denas cinquenta mil abovery riene Realer de Vellon, que quedaron Real Hacienda, con

la Obligacion de sacrifacer 5 M. el inværer de un tixes pox ciencio, en inverin, que se proporcionan fincar se. gurar en que emplear y subrisoan 12-19-1103 nuebamenno el xeferido Capual; I Greek . . . de el caroo dela Cuidad y Comuni in Acres dader, hacerlo enel wermno veron ano, y en la Coprevada d'oripeanas nierresido . se inclue vna Real oxden v su Maseinad, con fine veinue y siene de Septoembre prosumo parado, en que se subio concedentan varios apro bechamenaoi en los Cosprerados Sinare y para indibidual notocia

de la que son, se invenua aqui la cy. Rioden j mada Real Oxden, y duce avi = Lnac nado el Rey de la Representación, que pox mans de U.S. hicieron los apoderas des de la Ciudad de Segobia, y demas Comunidader, à quien han perueneudo los Montes de Imaxes y Manas de Robledaler, de Dalvain, Tixon y V. Joe Riofxio, que S. M. hà revuelos Com edoran pran en que premenden que ademan de la Javuor de Imbierno y Vexano, Some Aguai of Senar secar of muertar, que consume por Real revolucion, les estrà con sedido, seles perman el vio y dis rune Couxos aprobechamento

Opara que en la doupoura cevenua que à fabox vela Real Hacienda, re ha de Ouorgan, se explique los aprobecha mienas, que quedan aveneficio velar Comunidades: Ha venido SM en declarar que los parcos ce Imbierno ny Vexano que incluien los -inaxes ny Mana, los du frumen ny goren perpensiamente las referidas Comunidades, para manuaencion, y converbación. De sur ganados, apxobe chandore Velai aouar, connenuer, Evanue y mananue, como hava ahoxa las han gorado, du pumando trambién las Lenas muentas y secas delos referidos Sinares, un incluisve

las volas Mana Robledales. Que en cada Rebano de los que enuxaven à partian, rendo Compuerto vo mil Caverais de meninai, volo se hanve incluire en el vixeina y cinco Cabxai, - SURGERIN . sin que el momo Rebano se subdi bida, pox que si ecros se hiciere, solo han de toxaer la Cabrar que conser pondan al numero or Caberar; y el ganado Cabrio ha Scervan suferio and of mala Facai faccion de los dans y pena como vi ampuella en el Capitalo Vernue y uno de la hordenania de Monuer de siene de Diciembre sennt secuen viscon a tros quarenta y ocho y Real Zevolu

ción de veinace y reue de Maxo de mil severennos cinquenna yono. ve omender de le perma el parco y en toxada alar leguar, Mular y Tolle not, con catidad, que en los Sembrados y tallares no se inaxodurcan en los quaixos anos primeros, para evi tran el dano, que pueden ocarionan con la Otuella. ue en ningun taempo se pen maa la enaxada x Ganado Cabrero, à Concepción or las texeina y cinco Ge Cabrais, que han ve andar, con cada Rebano Amil Cabera Amerina. pero je ha ce permitto la enaxa

da de Dacar, con calidad, ve no in tiroducine en las Siembras, à tallares Boracar ON "havia lebanuada la prohibicion, parado NAST OSSESSED los seu anos, prebenidos por oxdenan Ta. Que los vecinos de la tierra y de mas Ganaderos, wensan el pavo y Ca nada por el vado viejo que ribe por deuxar vela Carniceria y Tardiner De evue Real Suas alar cuerdas de èvia Sierra, que es la que han viado y accaralmente vian, Mor ganados merunos, han versanve vo supre la Canada que les escà senalada, di Campo malbaro: nuevaxa Senoxavo

Leponer, por cima arebinoa; oyor is interest de Sanvallan, à vafar vela Tuenne Lagury . " ate. de la Canada, y subiendo por decasa se Chipping. San Baraholome, defundo wodaw las madar y Tinarer, ala irquienda, quan veza de do vajari à doivemadura y ala dere ing a spice cha quando suben alos esquites. Property and the state of the s Alos vecinos dela Cindad y trema seles ha ve permuar el sparses du puac rela Teñas inuacles oc Tabino , Cambrionos, Remamas Lor nos y Comllos, pero no han vegoras こうごはないわ elaprobechamiento velas estatas a store of B. quando se conven, xespecto vegue es E. Jan S. graces A. vos despojos las han venerciado en Semejanaer Caros, la Cuidad y demas

Se ha de pexmoun aambien alor Vecinos de la Cuidad y trensa, vacanteas. de los texoneos de los Sinos que se hu brexen coxuado, vin perman, arran quen el toxonco, pose que le han ve couran ala flor cela toerra y evaa Operación, la han de hacer precisam. Spire. de dia n'inca en los meres de Julio, Agoraso y Separiembre, para At STATE LOVE circuan los incendios, que por ha cerve de noche y en evaos mever se han experimentado y ha reprece des lucercia por escrito del Guarda maior, v de la periona, que se deviuna re para que senalando parafer se ve

répaue por evue medio elficia or de. qualquaer Cocero. -Ala Ciudad se ha repexmucia el aprobechamena y Coraa ve las Lana secar, que necevicien para las funcioner que hacen las Larroques con el nombre « Cauxena, y para la Coxuai ha de precedes licencia, y arrivencia vela persona, o Guarda que se dipune, como acanalmenne se hace; Trambien han ve podeni Coxuan vnav y ouxar Comunidades Los Ramos de Azebo que nece suren para lai funcioner vel Domnoo de Ramo, precediendo i

persona que se dipucce, para impedia la Corna de las Ramas, en sus quias à Cocour, y siempre que las Referis dar Comunidader, vaibieren precision de hacex coxua, para Canales, Cubos. ny Saeraner, seler ha ve permoun la conna Labra y decaba; vant fa ciendo su furco precio ala Real Ha cienda, y trambien ha ve preceden li adenerar las Caceras, para el Curso de las Aquas Denuces Sel containen ta de la Inaxe y Mana, lo

han de podex hacex las Comunidades dando quencia, y precediendo el permis de SM por medio de su minuras y con eva y la dema prebencioner adbercada, han or trener law Comune dades, libres los paros, enaxadas salidar x los Monice Tinares y Mana vaxa el gore Revuo apxobechamienao; en la denunciar que se hé cieren alos Gabarreros y personas que se hallaven, coxaando, à haciendo Leña prohibida, en inicerin que sell. Otoxa cosa revuelbe, seles han ve imponer la pena evablecidar en la Real hordenanna vel ano ve Secreciencios guarenta y ocho, que

er la que accaralmence re Obrexba: Taxa convexbación velos venais queros, y Niebe volar Siennar, sifueve necesario, trambien se ha sepen mai, la Coxua de Cambronos, sin que por evas sacarfaçan las Comu. niclader cora alouna, y erra Conna hade sex con inverbencion veel Guar da y su licencia. Marida S. M. que la como Cava Venica vela Tuenpua, y la ve la postai, containa à ella, precedida manación por qualquiera oc los Macrica ve Obran Realer, se Ou servicio en la Venua de Sinaxer y - Mana , y que lo imimo se ejecu.

tre, por lo Lespeccabo al Barracon conviguo à evue Real Siaso, que sinbe para la curadia comadenai. Lova R. Nevolución, quieres S.M. ve incluia y expecifique en la L'exipteura ve Ventra que los apadera dos ve las Comunidades han ve ouversan à fabor cela Real Hacien da; Ipaxa su punacal Cumplemento; la paracipa à 125 de su real Orden. Dios guarde ass muchos anos, como deves San Ildephones veince ny siève de Sepresembre Rimb Senecien vos sevenia y uno: El Marquer se d'amilace = Denox On Andrew 00 Valcancel

Avi Kevulou de la cinada d'oripine. na de Denaa, iz la Real oxden insexua, se halla vinda avu Refuerso ve de que Cexanco y aque me l'emico, I para que convæ, inverin veda la Cone ponduenae Copia auchenaica; lo fin mo en el Coprevado Real Sicão ve San Ildephones à ocho ve ocarbre ve mil Seaccienas sevenua y ono=

1761. San Halefourso. 10 Oct Pleas orden enque constante haber tomado della la Pinares posicion dela la Pinares y matas de Valsain de 1000 C

oxento S. 200. 201761. Real our, enque comma ha bex teomado S. al. laporevion de low R. Linarer, y Manar 90 ta en ellor como pertenent wer ala Cinado de vergona Demay Comunidades.

He dado cuenca at Brog de la repreventacion con que acompaño U.S. la Cexcepca cion de haver. Lo tomado en ou Real nombre la poverio de los Montes de Linaires y Maran de Robledales de Dalvain, from, y Riofuo; y enterado de que con ever mouvo ceva la Admi. neveración que havia pressa

on ellor, y por conocerencias law facultander y per waterers for - In some one que tema Ut como Vupers. intendence, ha retuela que, continue en vu esseucio co. Section of the second

" Executives"

されりと言うなる

to memo on lo que le estados tondente de Ceparia conceue, no havra ague: que el In).

confiado relativo à los pro-

post of a sure with a green of green or one

. Guardas y demas empleados tespagan los crueldos delos

como yor la présado fremens. O Pir Lodines de Palancel.

trandolog O. J. nuebranesse vi lo convidera precios: con en incexin y havea tanto plantes, que deberri hacero. que ve coopide la nuedos pana ou porienno: tare. gols de orden de 1941. D. V. para ou intelingence altema Clorel Mito de y complimentes. Dios of Oct. 3e.176%. Urmange Spielach I En todos los documentos desde el primer reconocimiento de los pinares y matas hasta el de compra venta, la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia se reservó el disfrute de los pastos de invierno y verano, las aguas corrientes, estantes y manates, las leñas muertas y secas del Pinar, excluidas las de Matas, las leñas inútiles de jabinos, retamas, piornos y tomillos, teas de los tocones, las latas secas para las funciones de las catorcenas y ramas de acebo para la festividad del Domingo de Ramos.

En un Real Decreto de 15 de Octubre de 1.761 se hace un primer esbozo de ordenación del Pinar y Matas, al publicar las ordenanzas de organización de la guardería, de los productos a cortar y de los trabajos para que "medren y se aclaren los montes de pinares haciendo a su debido tiempo las entresacas en las pimpolladas, limpiando los parajes que lo necesiten de las latas que estubieren a medio derribar y torcidas". De estas ordenanzas hay algunas que merece la pena destacar. Por ejemplo, la número 17, que dice "En las Matas de roble que se hallaren rebejudas cuidará el reconocedor se hagan las cortas por entre dos tierras y en donde parezca conbeniente se hagan las siembras de vellota en los tiempos correspondientes y con las prebenciones anteriromente referidas y en la misma conformidad las de piñones en los claros que los Pinares tubieren.(...) Se ha de hacer prebención a principio de año de los productos a obtener así como de los gastos que se ocasionasen en los Pinares para su custodia, conservación y aumento".

La ordenanza 19 dice que "Con arreglo a lo que prescribe mi Real Decreto de 28 de junio de este año (1.761) y la referida escriptura de venta e incorporación, mando que a la Ciudad de Segovia, su Común y Tierra se les permita ahora y siempre, permanentemente el goze y aprobechamiento de los Pastos de Inbierno y verano en los Pinares y Matas para su manutención y conservación de sus ganados (...) disfrutando también las leñas muertas y secas, de sólo los Pinares, sin incluir las de las Matas Robledales, entendiéndose que con cada rebaño de mil cabezas de merinas, sólo se han de incluir treinta y cinco cabras y si el rebaño se subdibidiese solo se han de entrar las cabras que corresponden al número de cabezas de ganado merino que se subdibida, y el ganado cabrío ha de entrar sugeto a la satisfacción de los daños y pena impuestos en el capítulo 28 de las Ordenanzas de Montes de 7 de diciembre de 1.718 y Real resolución de 27 de marzo de 1.754".

Las ordenanzas 20, 21, 33, 34, 35 y 38 regulan la entrada de ganado en las zonas en regeneración: "20. Se ha de permitir a la referida Ciudad y Comunidad en la entrada y pasto de las Yegüas, Mulas y Pollinos con calidad, que en los sembrados y tallares no se introduzcan en los quatro años primeros para evitar el daño que puedan ocasionar con la huella. 21. En ningún tiempo se ha de permitir entre en los Pinares y Matas el ganado Cabrío, aunque sea de mi pertenencia y servicio, a excepción hecha de las treinta y cinco cabras que han de andar con cada rebaño de mil cabezas merinas e igualmente han de entrar a pastar las bacas sin introducirse en las siembras, tallares o pimpolladas hasta lebantadas la prohibición pasados seis años o el más tiempo que pareciera conbeniente. (...) 34. Prohibo la entrada de obejas sin cabras en los tallares y Pimpolladas de Matas y Pinares por el tiempo de quatro años y si andubiesen con las treinta y cinco cabras permitidas por el término de seis (años) o más si pareciese necesario, para su perfecta producción. 35. Por lo respectivo al Ganado Bacuno ha de

ser y entenderse la prohibición de su entrada por el tiempo de seis años que se dice en el Capítulo antecedente; y en quanto a Yegüas y Pollinos hasta que pase el tiempo de quatro años o más si fuese necesario. (...) 38. Siendo el Ganado de Cerda tan perjudicial para los Montes y a los pastos, prohibo su entrada en los referidos Pinares y Matas (...)".

A lo largo de otros capítulos de las referidas ordenanzas se regulan los aprovechamientos de leñas muertas y secas, de "jabinos, cambroños, retamas y piornos y tomillos, pero no han de gozar el aprobechamiento de las Matas quando se corten", de las aguas corrientes y estantes, citando las prohibiciones y penas a que están sujetos los que las contravinieran. Hacen, también especial mención a los gavarreros o carboneros, para evitar incendios en los montes (ordenanzas 36, 37 y 39).

A estas Reales Ordenanzas de 15 de octubre de 1.761 se les añaden otras fechadas en 20 de abril de 1.782, en Aranjuez, con referencia a infracciones, aprovechamientos y protección contra incendios.

En dos documentos de 9 de octubre de 1.761 y de 16 de diciembre de 1.761 explica D. Andrés de Valcarcel al marques de Esquilache, las particularidades de algunos aprovechamientos de los montes, sentando las bases de la planificación de las "Matas" de Valsaín, ya que "se deven cortar todos los años por su turno de esta forma: la de Nava el Rincón que se halla en estado de corta la mitad, en este año y la restante al siguiente. La Mata de Nava el Horno en los dos posteriores y así sucesivamente todas las Matas, dando lugar con esta alternativa a que medren con mas pujanza porque se las deja a cada una el espacio de doce o catorce años sin faltar el abrigo de la Caza y esta operación además de ser precisa porque sin ella quedan revegidas e inútiles, producira su leña annualmente trinta mil Reales poco más o menos".

A estos documentos les siguen durante los años de 1.761 y 1.762, bastantes órdenes referentes a la mejora de los Reales Pinares y Matas: Sobre siembra de pinos y robles para el aumento y cría de los Rles. Pinares y Matas de Valsaín, Pirón y Riofrio; El Rey manda se corte y cese el arrendamiento de los Rles. Pinares de Valsaín, que se dicen de Puertos de la Corte; Real Orden para que se haga la siembra de piñón en los Rles. Pinares, que se corten las Matas que estén en disposición y aprueba S.M. la división en cuarteles de los Rles. Pinares; Que no se saque la bellota del monte para que no se maltraten las encinas vareándolas ni se quite el sustento a la caza; Real Orden para que el Intendente de Segovia, D. Andrés de Valcarcel, continúe en conocer las causas y denuncias de los Rles. Pinares; Sobre la prohibición del Ganado de Cerda en este Sitio (de Valsaín); Sobre sembrar bellota en parajes cerrados; varios oficios y órdenes que permiten el paso por los puertos de El Paular y de la Fuenfría de ganados de merinos del monasterio de El Paular y de ganaderos de Segovia; Estado de las siembras en los Pinares; Sobre la siembra de piñón en Navalquemadilla y de roble en Nava La Sauca;...

Como puede verse, la gestión fué intensa en los primeros años tras la venta a la Corona, y se continúa, por la abundante documentación que se encuentra en los archivos del Palacio Real, durante bastante tiempo (hay cerca de treinta informes del Guarda Mayor al Intendente de los Reales Pinares sobre daños en los Pinares por huracanes, temporales, nieves, tormentas, hielo, granizo, etc. sólo por citar un ejemplo, desde 1.767 a 1.918).

Inmediatamente a la venta, se abordó la defensa de la propiedad, notificándose el día 29 de septiembre de 1.762 el fin del deslinde y amojonamiento de los Rles. Pinares y Matas de Robledal y la demarcación de la Cañada para ganado. En 15 de octubre del año siguiente se acometió la construcción de las pirámides de piedra para el deslinde de los Rles. Pinares, notificándose su terminación en 28 de julio de 1.764.

Ya en 1.783 aparecen algunos expedientes e informes sobre usurpaciones en los Rles. Pinares. Posteriromente, en 1.849 aparece una circular de fecha de 21 de mayo que prohibe la venta de terrenos. En 1.868 se remite un escrito al Gobernador Civil de Segovia contrario a la venta de terrenos pertenecientes al Estado, haciendo referencia a un anuncio del Gobierno Civil de Segovia, de fecha de 24 de marzo de 1.859, que ponía en venta terrenos pertenecientes a la Corona.

Con la promulgación de la Ley de desvinculación y venta de bienes de la Corona, de fecha de 9 de diciembre de 1.869, se enajenaron todos los del Real Patrimonio, reservando aquellos que conviniese para el Servicio del Estado. Así pasaron a dominio particular las "Matas" de Valsaín, infringiendo la Ley de montes de 1.863, aunque no se vendió el "Pinar", que se declaró propiedad del Estado, quedando como titular el Ministerio de Fomento. Con la Restauración y por Ley de 25 de junio de 1.876 devolvió el Estado a la Corona aquellos bienes que todavía conservaba en su poder; más adelante, se anularon las ventas de las "Matas" de Valsaín, reincorporándose al Estado y de éste al Real Patrimonio, con excepción de las fincas de Pirón, La Sauca y Navalosar, a pesar de estar en la misma situación que las demás, y que a día de hoy siguen en poder de particulares. El "Pinar" y "Matas" de Valsaín continuaron afectos al Real Patrimonio hasta el advenimiento de la Segunda República, en que los bienes de la Corona pasaron a formar parte del Patrimonio de la República. Así continuaron hasta la promulgación de la Ley de 7 de marzo de 1.940, en que se constituyó el Patrimonio Nacional, al que pertenecieron desde ese momento el "Pinar" y "Matas" de Valsaín y adscritos, en consecuencia, a la Jefatura del Estado.

En 1.971 se constituyó el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), por decreto ley 689/72 de fecha 2 de marzo. Y por la ley de 16 de junio de 1.982 se estableció que la titularidad de los montes del Patrimonio Nacional quedara transferida a ICONA. Al no estar declarados por separado los montes "Pinar" y "Matas" de Valsaín de la Fábrica de Maderas de Valsaín no se incluyeron éstos en las transferencias del resto de los montes del Patrimonio Nacional a ICONA.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1.983 se transfiere la Fábrica de Maderas del monte de Valsaín a ICONA desde el Patrimonio Nacional, entendiéndose que la tal fábrica forma una unidad tanto fisica como de explotación con el conjunto de montes "Pinar" y "Matas" de Valsaín. En 19 de julio de 1.983 firmaron el Consejero Gerente del Patrimonio Nacional, Don Ramón Andrade Pfeiffer y el Director de ICONA don Angel Barbero Martín el Acta de entrega de los montes "Pinar" y "Matas" de Valsaín por parte del Patrimonio Nacional al ICONA, quien a partir de este momento se encargó de su gestión.

En las páginas siguientes se reproducen fotocopias del citado acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1.983 y del Acta de Entrega por parte del Patrimonio Nacional al ICONA de ambos montes.

Dentro del monte "Matas" de Valsaín existen una serie de terrenos particulares enclavados, de los que se da relación en el capítulo **3.Revisión del Estado Legal**. Los polígonos del Río (41.391 m²) y de La Pradera (227.138 m²) se transfirieron al Ayuntamiento de San Ildefonso por Real Decreto ley de 26 de febrero de 1.982, aunque formaban parte de la Mata de Navalhorno.

Por último, debido a la construcción del pantano de Pontón Alto, en 1.992, para abastecimiento de agua a Segovia, se expropiaron algunos terrenos de las "Matas" de Valsaín por debajo de la cota 1.104 m, en las matas de San Ildefonso, Navalaoa y Navalcaz por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero. De esta expropiación también se incluyen fotocopias del expediente.

Referencie P.G.10/82

DENOMINACION

"ACUEEDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE DE

PON EL QUE SE ENTIENDE TRANSFELIDA AL INSTITUTO MACICHAL.
PARA LA COMSELVACION DE LA MATURALIZA LA FABRICA DE MACIERAS DE VAL—,
SAIN (SEGUVIA)".

La Disposición Transitoria 2º de la Ley 23/1952, de 16 de junio, sobre el Patrimonio Nacional, establece que la titularidad de los montes de dicho Patrimonio quedará transferida al Ing tituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El referido Instituto entiende que la fábrica de madera existente en el Monte de Valsaín no dele entenderse traspasada al mismo en virtud de lo establecido en la Disposición citada, si
no incorporada al Fatrimonio del Estado, por lo que dicho traspaso habría de efectuarse, en su caso, a través de un empediente de emplo
tación patrimonial en los términos previstos en el artículo 65 del Declamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

Los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio del Estado han informado que la fíbrica de maleras de Val saín forma una unidad, tanto física como de emplotación, con el conjunto de Montes "Vinar y hatas de Valsaín" y la mentre Jurídica - de la lo Centro que la transferencia la mante Milico implica la de la tôtalidad de su superficie y de los elementos incorporados e la misma, mánime cuando han sido instalados y utilizados por la entidad transferente procisamente para la emplotación del propio nonte, por lo que se somete a la consideración y, en su caso, aprobatión del Consejo de Ministros el signimute:

## ACUELDO

La Fábrica de Maderas existente en el Monte de — Valsaín (Segovia), debe entenderse transferida al Instituto Lacional para la Conservación de la Maturaleza (ICOLL), en a licación de lo — establecido en la Disposición Transitoria 2º de la Loy 23/1932, de

ELEVEJE A CONSEJO DE MINISTROS

MADRID, 3 1 PANO 1983 1983

EL MINISTRO DE ECCNOMIA Y HACIENDA



EL CONSEIO DE STAL MANISTROS, en su reunión
del día 1 IIIN 1082
con la propuetta.
EL AUNISTRO SECRETARIO



En San Ildefonso a diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y tres,

#### REUNIDOS:

El Excmo. Sr. D. Ramón Andrada Pfeiffer, Consejero Gerente del Patrimonio Nacional, para cuyo cargo fué nombrado --por Real Decreto 1515/1.982 de 12 de Julio, y

El Ilmo. Sr. D. Angel Barbero Martín, Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para cuyo cargo fué nombrado por Real Decreto 104/1.983 de 25 de Enero.

#### MANIFIESTAN:

I.- Que la Ley 23/1.982 de 16 de Junio, reguladora del Patrimonio Nacional, relaciona en su artículo cuarto los Bienes que lo integran, estableciéndose en la Disposición Transitoria Segunda que los Bienes afectados al Patrimonio
Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, no incluidos en el Artículo cuarto, se integrarán en el Patrimonio del Estado, salvo en el caso de los montes, cuya titularidad quedará transferida al Instituto Nacional
para la Conservación de la Naturaleza.

II.- Reconocido el carácter de montes de las fincas PI-NAR Y LAS MATAS DE VALSAIN, y su no inclusión en el artículo cuarto de la Ley citada, el Consejo de Ministros por -acuerdo adoptado el 1 de Junio de 1.983 dispuso que "La Fá-



bring de Maderas existente en el Monte de Valsaín (Segovia)
debe entenderse transferida al Instituto Nacional para la
Conservación de la Naturaleza (ICONA), en aplicación de lo
establecido en la Disposición Francitoria Segunda de la Ley
23/1.982, de 19 de Junio.



III.— Que la transferencia de ambos montes y de La Fábrica de Maderas de Valsaín del Patrimonio Nacional al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) — supone un cembro de adseripción que determina la subrogación de este último en los derechos y coligaciones del Patrimonio Nacional, conforme a lo prevenido en el artículo 44 del Matabuto de los Trabaladores, resultando aconsejable convenir las medidas adecuadas para que no se interrumpa el pago regular de los asalarles de dicho personal de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de ambos Entes pínitos.

The Lorente results necessaris is constitución de una Comisión Mixte entre los des Organismos para salvar las dis funciones que punteran productise en el normal desarrollo de los trabajos en ourse y concretar con el consentimiento de entre los extremes que sem pracisos.

The Unit for advantage of a common enter-forments of tados
of complete toda in documents of our expendituries. Escribures for
white-for definitive such correspondingles Escribures for
by tosa define transference ordere is now to by

An su virtua se leventa la presente acta de Entrega con



CONSEJERO G

sujección a las siguientes:

### CONDICIONES

PRIMERA. - El Patrimonio Nacional entrega al Instituto - Nacional para la Conservación de la Naturaleza y éste recibe los montes denominados "PINAR DE VALSAIN"Y "MONTE MATAS DE VALSAIN", sitos en el término municipal de San Ildefonso (Segovia), cuyos linderos se describen a continuación:

Pinar de Valsain .-

Limita al Norte, con la finca Arroyo Morete propiedad de D. Pedro Moreno y Hermanos, hasta el Arroyo de Carneros.
Sigue una línea poligonal, señalada con mojones o anillos
en los pinos hasta el Arroyo de la Acebeda, limitando toda
esta línea con el Monte Matas de Valsaín.

Al Este, sigue la linea de divisoria de términos municipales hasta el cerro de la Cachiporra, colindando con particulares del término municipal de Revenga hasta un coto - Real y una cruz en una piedra próxima al coto. Continua — por la linea de término municipal colindando con el término municipal de La Losa hasta unos 1.600 m. en ascensión — con una cota aproximada de 1.775 m. Sigue a media ladera — de los cerros de La Pinareja, Collado de Tirobarra, Montón de Trigo hasta la ladera del cerro Minguete que mira hacia el Puerto de la Fuenfría en la cota aproximada de 1.912 m. en la límea límite del término de San Ildefonso y Cercedi— lla. En todo este tramo linda con terrenos de particulares



del término municipal de San Ildefonso, que forma una lengua entre el Pinar de Valsaín y el límite del término muni cipal de San Ildefonso.

CONSTIERO CHEE

Al Sur, desde el Puerto de la Fuenfría, cogiendo la divisoria de aguas hasta el Puerto de Navacerrada, siguiendo
la línea de división provincial de Madrid y Segovia, colin
dando con los montes de los términos municipales de Madrid,
de Cercedilla y Navacerrada. Pasado el Puerto de Navacerra
da y subiendo por las laderas de la Bola del Mundo hasta un Coto Real. Siguiendo a media ladera por la Bola del Mun
do y Peña del Aguila, en una línea aproximada al límite de
pinos, marcadas con cruces grabadas en la roca, límita con
la Comunidad y Tierra de Segovia hasta una cruz llamada de
El Escondite en Majada Alta en la cota de 1.998 m. donde recupera la línea de provincia, lindando con el término de
Rascafría hasta el Puerto de Cotos, donde hay dos mojones
Reales.

Al Oeste, subiendo por la Ladera Norte del Puerto de Cotos hasta la cota 1.995 m. aproximadamente linda con particulares y terrenos del término de Rascafría. Desde este — punto hace la divisoria un quiebro al NE. y siguiendo una línea que, pasando por Peña Citores sigue por las laderas de los montes Dos Hermanas y Peñalara hasta el Arroyo de — Carneros. Esta línea sigue aproximadamente la línea de pinos.

La extensión del Pinar de Valsaín es de 7.834,7639 Ha.



# GERENCIA

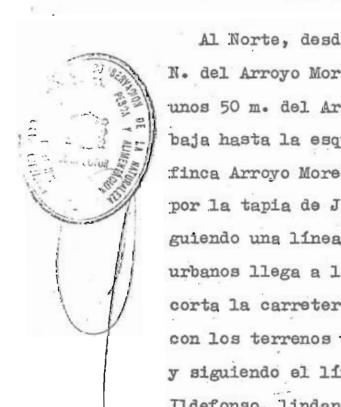
GONSEJERO G

y está dividido en nueve Cuarteles que son: Vedado, Botillo Vaquerizas Bajas, Vaquerizas Altas, Maravillas, Cerropelado Siete Picos, Aldeanueva y Revenga. Dentro del perímetro del Pinar de Valsaín existen numerosos arrendamientos de terrenos, sobre los que hay construidas edificaciones e instalaciones de telesillas, trampolines, líneas eléctricas y conducciones de agua, según relación y plano que se acompaña a la presente Acta. (Anexos 2 y 3).

Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Sego via, al folio 219, tomo 2.306, libro 23 del Ayuntamiento de San Ildefonso, finca nº 934.

## Matas de Valsain .-

Sus linderos son los siguientes:



Al Norte, desde una cruz grabada en roca, en la ladera N. del Arroyo Morete en el lugar llamado Pollo Judío, a --unos 50 m. del Arroyo y en la cota 1.388 m. aproximadamente
baja hasta la esquina del Jardín de Palacio, lindan con la
finca Arroyo Morete de D. Pedro Moreno y Hermanos. Sigue -por la tapia de Jardines hasta la C.N. 601, desde aquí y si
guiendo una línea que separa los terrenos rústicos de los urbanos llega a la mata de San Ildefonso en el punto que -corta la carretera de Peñafiel, lindando en toda esta línea
con los terrenos urbanos de San Ildefonso. Desde este punto
y siguiendo el límite municipal, contornea la Mata de San Ildefonso, lindando con el término municipal de Palazuelos
de Eresma hasta llegar al término municipal de Revenga.



PATRIMONIO NACIONAL

No

y está dividido en nueve Cuarteles que son: Vedado, Botillo, Vaquerizas Bajas, Vaquerizas Altas, Maravillas, Cerropelado, Siete Picos, Aldeanueva y Revenga. Dentro del perímetro del Pinar de Valsaín existen numerosos arrendamientos de terrenos, sobre los que hay construidas edificaciones e instalaciones de telesillas, trampolines, líneas eléctricas y conducciones de agua, según relación y plano que se acompaña a la presente Acta. (Anexos 2,y 3).

Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Sego via, al folio 219, tomo 2.306, libro 23 del Ayuntamiento de San Ildefonso, finca nº 934.

## Matas de Valsain .-

Sus linderos son los siguientes:

Al Norte, desde una cruz grabada en roca, en la ladera N. del Arroyo Morete en el lugar llamado Pollo Judio, a —
unos 50 m. del Arroyo y en la cota 1.388 m. aproximadamente,
baja hasta la esquina del Jardín de Palacio, lindan con la
finca Arroyo Morete de D. Pedro Moreno y Hermanos. Sigua —
por la tapia de Jardines hasta la C.N. 601, desde aquí y si
guiendo una línea que separa los terrenos rústicos de los —
urbanos llega a la mata de San Ildefonso en el punto que —
corta la carretera de Peñafiel, lindando en toda esta línea
con los terrenos urbanos de San Ildefonso. Desde este punto
y siguiendo el límite municipal, contornea la Mata de San —
Ildefonso, lindando con el término municipal de Palazuelos
de Eresma hasta llegar al término municipal de Revenga.

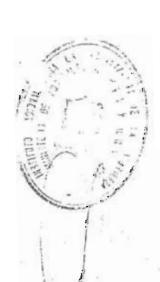


Al Sur y Ceste, desde el coto Real en el Río Acebeda y siguiendo una poligonal marcada por mojones y anillos en los pinos, limita con el Pinar de Valsaín hasta la cruz grabada en la ladera N. de Arroyo Morete de la que partimos.

La extensión de las Matas de Valsaín es de 3.071,6994 Ha. y tienen la siguiente denominación: Mata de San Ildefonso, Nata de Navalcaz, Mata de Navalparaiso, Mata de El Bosquecillo, Mata de Santillana, Mata de Cabezagatos, Mata de Navalrincón, Mata de Navaquemadilla, Mata de las Calles, Mata de Navalhorno, Mata de la Pradera de Navalhorno, Mata de Navalaloa, de Matabueyes, El Parque y El Plantío.

Dentro del perímetro del Monte Matas de Valsaín existen enclaves de propiedad particular y arrendamientos de terre nos con edificaciones y otres para cultivos y aprovecha—mientos de caza, según relación y plano que se acompaña a la presente Acta. Los Polígonos del Río con 41.391 m/2 y - de La Pradera con 227.138 m/2, transferidos al Ayuntamiento de San Ildefonso por Real Decreto-Ley 4/1.982 de 26 de Febrero formaban parte de la Mata de Navalhorno y por tanto han quedado segregados de la misma. (Anexos 4, 5 y 6).

Cada una de las Matas del Monte Matas de Valsaín se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Segovia como fincas independientes, según relación que se acompaña a la presente Acta en la que se determinan sus circunstancias. (Anexo nº 17).



CPASEJERO G

SEGUNDA. - El Patrimonio Nacional entrega igualmente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y éste recibe la "Fábrica de Maderas de Valsaín", enclava da en la segunda de las fincas descritas en la condición anterior, cuyos linderos y caracteristicas principales son las siguientes:

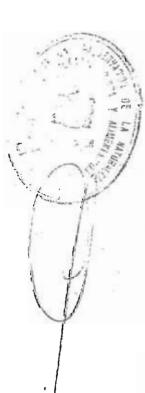
Se encuentra situada en los terrenos denominados "Mata de Navalhorno" en la parte izquierda de la carretera de - Segovia a Madrid, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con el camino del Nogal de las Calabazas; al Sur, con la calle I de la Pradera de Navalhorno; al Este con - la carretera que conduce al Nogal de las Calabazas y a la Cueva del Monje y al Oeste con la carretera de Madrid a - Segovia y patio del Antiguo Cuartel de la Guardia Civil.

Ocupa una superficie de 19.465 m/2, de los que 4.980 m/están edificados. Existen varios edificios. destacando la Nueva Fábrica donde se hallan los aparatos de sierra, y - el edificio de las nuevas oficinas, que consta de dos -- plantas, la primera destinada a Economato y Almacén y la segunda a Oficinas.

El Antiguo Taller está habilitado para almacén de maderas así como el viejo secadero y otro edificio más.

Existen otras construcciones destinadas a vestuarios, centro de transformación, garajes, carpintería, depósito de herramientas, etc.







Como parte integrante de la presente Acta se acompaña en el Anexo número 14-16 Inventario de los edificios, maquinaria, aperos de la Fábrica de Maderas de Valsaín, incluyéndose asimismo Balance a 30 de Junio de 1.983 y Cuenta de Resultados.

TERCERA. En relación con las tres fincas anteriormente descritas y una vez ultimados los trabajos de la Comisión Mixta que lleven a la concreción de todas las circunstancias referentes a las mismas, se procederá a la instrumentación definitiva de la transmisión ordenada por la Ley en las correspondientes Escrituras Públicas.

CUARTA. La entrega de las fincas a que este Acta se refiere queda sometida a las excepciones que figuran en el - Anexo número 6 , por tratarse de enclaves de propiedad particular.

Asimismo se acompaña el correspondiente plano y relación de vías forestales, arrendamientos, autorizaciones y líneas eléctricas y telefónicas como Anexos números 7, 8, 2 y 4

QUINTA -- En los montes entregados se encuentran en ejecución los siguientes aprovechamientos:

## Monte "Pinar de Valsain"

- a) Aprovechamientos de madera.
- b) Aprovechamientos de pastos.
- c) Aprovechamientos de pesca.

### Monte "Matas de Valsaín"

- a) Aprovechamientos de maderas.
- b) Aprovechamientos de pastos.
- c) Aprovechamientos de pesca.
- d) Arrendamientos de terrenos, edificios, parcelas, etc.

El Estado de ejecución de los citados aprovechamientos — en el día 30 de Junio de 1.983, tanto por lo que respecta a su situación real física sobre el monte como a su situación económica, Balance al 30 de Junio de 1.983 y Cuenta de Re—sultados queda detallado en el anexo número 9.

SEXTA. - El ICONA, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se hace -cargo del personal adscrito a los montes PINAR DE VALSAIN Y
MATAS DE VALSAIN, así como del personal adscrito a la Fábri
ca de Maderas de Valsaín existente en este último subrogándose en todos los derechos y obligaciones laborales del Patrimonio Nacional.

Dicho personal se relaciona provisionalmente con determinación de sus categorías, clasificaciones laborales, anti-guedad y emolumentos en los anexos números 10, 11, 12 y 13.

SEPTIMA.- Los trabajadores transferidos, pasarán a depender a partir de este momento del ICONA.

El pago de las retribuciones del personal que pasa a depender del ICONA correrá a cargo del Patrimonio Nacional --





hasta que termine el año 1.983 y, en todo caso, mientras el ICONA no sea autorizado a incorporar a su presupuesto las pertinentes modificaciones que le permitan atender pun
tualmente al abono de las mismas, de manera que, en todo caso, quede a salvo la continuidad en la percepción de las
retribuciones de dicho personal, cuyos derechos adquiridos
se reconocen por parte del ICONA. Esta obligación del Patrimonio Nacional subsistirá mientras que en los Presupues
tos Generales del Estado se consigne la dotación necesaria
para atender a la explotación y pago del personal integrado en las fincas objeto de transferencia, quedando extinguida en el momento en que desaparezca la dotación para es
tos fines, bien por su traspaso al ICONA o por cualquier otra circunstancia.

OCTAVA. - Durante el tiempo que el Patrimonio Nacional abone las retribuciones del personal del Pinar de Valsaín,
Monte Matas de Valsaín y Fábrica de Maderas de Valsaín, el
ICONA le abonará los recursos que obtenga de los aprovecha
mientos de los dos montes expresados y de la explotación de la Fábrica de Maderas de Valsaín.

Asimismo percibirá el Patrimonio Nacional durante este lapso de tiempo las rentas de los arrendamientos de terrenos, edificios, pastos, pesca y autorizaciones.

NOVENA. - Para evitar disfunciones en el curso de los -trabajos y aprovechamientos de los montes y fábrica objeto
de la transferencia, así como para la concreta determina--



ción de las zonas excluidas, de los arrendamientos y autorizaciones y del personal que pasa al ICONA, ambas partes de—
signarán una Comisión de expertos para que, dentro del plazo
de SEIS MESES como máximo aclaren cualquier circunstancia —
que pueda surgir y completen los datos y documentación que —
fuere preciso aportar y entre ella los contratos de arrenda—
miento referentes a parcelas y terrenos enclavados en los —
Montes objeto de la entrega.

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al prima cipio expresados.



SOLICITUD DE PREVALENCIA PARA LA EXPROPIACION

DE PARTE DEL MONTE Nº 1 "LAS MATAS DE VALSAIN"

DEL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVIN

CIA DE SEGOVIA, AFECTADO POR LAS OBRAS DEL EM

BALSE DEL PONTON ALTO EN EL RIO ERESMA (REGU
LACION DE LOS RIOS ERESMA Y FRIO) (SEGOVIA).

#### MEMORIA

A tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.1 de la Ley de Montes de 8 de Junio de 1.957 y artículo 45 y siguientes de su Reglamento, Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, la Confederación Hidrográfica del Duero precisa autorización del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para proceder a la expropiación total de la parte del Monte 1 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Segovia, denominado Las Matas de Valsaín, que quedará inutilizado, bien por ser inundado por las aguas del Embalse del Pontón Alto en el río Eresma por debajo de la cota 1104, bien por las obras auxiliares de accesos, depuradora, efluente. La identificación de este monte es la siguiente: Nº 1 denominado Las Matas de Valsaín, cuya extensión, características forestales, régimen de aprovechamientos y propiedad figuran en el anejo nº 1, que se acompaña.

Como elementos de juicio en cuanto a la prevalen cía del interés general de las obras del Embalse del Pontón

# CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Alto en el Río Eresma, que motivan la presente expropiación de parte del monte de referencia, sobre la utilidad pública del mismo, se formulan las consideraciones que siguen:

La construcción de la Presa del Pontón Alto en el río Eresma a unos 2,5 Km. aguas arriba de Palazuelo de Eresma dentro del término municipal del mismo nombre, tendrá una capacidad para embalsar de 74,27 Hm³ y hará realidad las ambiciones en el desarrollo económico social del País, ya que con independencia de los beneficios derivados
de la regulación de los cauces de los ríos Eresma y Frío por una parte y por otra el abastecimiento de agua de Segovia y pueblos adyacentes, con un total de 70.000 personas,
así como la puesta en regadío de 1.000 Has.

Las obras de referencia fueron incorporadas al Plan General de Obras Públicas por Real Decreto-Ley, 15/1984
de 24-5-84, B.O.E. nº 126 de 26-5-84, "para el aprovechamien
to de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la
prolongada sequía".

El Proyecto de la Presa del Pontón Alto, fué -aprobado técnica y definitivamente con fecha 27 de Julio de
1.988.

La expropiación se extiende a la totalidad de -los bienes afectados; en este conjunto de bienes de necesaria ocupación, está parte del monte relacionado precedente-mente por quedar anegado por las aguas del embalse por deba
jo de la cota 1.104.

La total extensión del monte se refleja en el - anejo nº 1, asímismo la superficie inutilizada, que quedará anegada por debajo de la cota 1104, y la afectada por las -

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

obras auxiliares, expresándose también su tanto por ciento.

Como se indica, la superficie total del monte es de --
3071,6954 Has. y la superficie inutilizada es de 60,8051 Has.

que representa un 1,98 % de la superficie total del mismo.

En el anejo nº 2 se expone las distintas superficies con el plano parcelario a escala 1 : 2.000, que se acompaña

Con lo expuesto en la presente Memoria, redactada a los efectos de solicitar del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, autorización para proceder a la expropiación de parte del monte del Catálogo de Utilidad Pública nº 1 de la provincia de Segovia, se cree haber
razonado, que el interés general de las obras del Embalse
del Pontón Alto en el río Eresma, prevalece sobre la utili
dad pública del monte referenciado en el presente documento.

Valladolid, 7 Octubre de 1.988.

EL PERITO DE LA ADMINISTRACION,

Fdo. Constantino González González.

VQ BQ

EL JEFE DE SECCION DE APLI-

CACIONES AGRONOMICAS

Fdo. Iñigo Gamazo Manglano.

# CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### ANEJO NUMERO 2

SUPERFICIE TOTAL Y SUPERFICIE A EXPROPIAR POR QUEDAR DEBAJO DE LA COTA 1104 Y AFECTADA DE OBRAS AUXILIARES.

M.U.P. Nº 168	NOMBRE	SUPERFICIE - Has.		
		TOTAL	A EXPRO-	* A EXPRO
1	Las Matas de Valsaín	3071,6954	60,8051	1,98

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

PRESIDENCIA CONFEDERACION HIDROG. AFICA DEL DURRO 1 007. :533 TALL Nº 1560

Valladolid, ....... EXP. OTACION MONTES S/R: Destinatario:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO DE MONTES DE VALSAIN.

PRADERA DE NAVALHORNO.

SAN ILDEFONSO (SEGOVIA)

ASUNTO:

SOLICITUD DE PREVALENCIA PARA LA EXPROPIACION DE PARTE DEL MONTE № 1 "LAS MATAS DE VALSAIN" DEL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SEGOVIA, AFECTADO POR LAS OBRAS DEL EMBALSE DEL PONTON ALTD EN EL RIO ERESMA (REGULACION DE LOS RIDS ERESMA Y FRIO), (SEGOVIA).

A tenor de lo preceptuado en el artículo 2.1. de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y los art. 45 y 46 de su Reglamento, de 22 de febrero de 1962, tengo el honor de solicitar del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación la conformidad expresa para expropiar la parte del monte nº 1 del Catálogo de -Utilidad Pública de la Provincia de Segovia "Las Matas de Valsaín", que queda por debajo de la cota 1104, y por tanto, inundada por el Embalse del Pontón Alto, en el río Pirón, por estimar que el interés general de dichas obras prevalece sobre la utilidad pública del monte de referencia, acompañándose la correspondiente Memoria y el plano parcelario del Embalse que le afectan.

PRESIDENTE EN FUNCIONES,

José de J. Sáenz de Oiza.

Kun. Parka Allo

Ministerio de Sigricultura; Pesca y Alimentación

EXP. DIACION MONTES DE
VALSAIN Y FABRICA DE MADERAS

VALSAIN Y FABRICA DE MADERAS

ENTRADA SALIDA

6

Examinado el expediente promovido por la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre expropiación de 60,8151
Hás. del monte "MATAS DE VALSAIN", nº 1 del Catálogo de /
Utilidad Pública de la provincia de Segovia, a efectos de construcción del embalse "Pontón Alto" en el río Eresma.

RESULTANDO, que el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, por Oficio de 11 de octubre/ de 1.988 dirigido al Sr. Director del Centro de Valsaín, solici ta conformidad expresa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la expropiación de 60,8151 Hás. de superficie pertenecientes al monte "MATAS DE VALSAIN", nº 1 del / Cátálogo de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, que, / por hallarse por debajo de la cota 1104, resultan afectados por la construcción del embalse "Pontón Alto", en el río Eresma, / por estimar que el interés general de dicha obra prevalece sobre la utilidad pública del monte de referencia.

RESULTANDO, que por parte de la Dirección del/
ICONA, con fecha 4 de noviembre de 1.988, se requiere información de la Confederación Hidrográfica del Duero acerca de /
si el Proyecto correspondiente cuenta con el informe relativo a
Evaluación de Impacto Ambiental, contestándose afirmativamente por parte de dicha Confederación el 13 de diciembre de 1.988.

RESULTANDO, que por parte de la Jefatura del --Centro de Valsaín, con fecha 1 de abril de 1.989, se remite In-

# Ministerio de Squeultura, Pesca y Alimentación

forme sobre la expropiación de referencia, manifestándose al respecto:

- a) Que la superficie expropiable alcanza menos del / 2% de la superficie total del monte, que se halla en el límite nor te del mismo monte y que sus aprovechamientos son escasos.
- b) Que la expropiación de estos terrenos no sólo no/
  es incompatible con la utilidad pública del monte, sino que la com
  plementa en lo que se refiere a la regulación del régimen fluvial,y
- c) Que no existe posible sustitución de estos terrenos por otros, dado que su inclusión viene determinada por la cota / del agua previsiblemente embalsada.

VISTOS: Ley de Montes de 8 de junio de 1,957 y su/
Reglamento de aplicación de 22 de febrero de 1,962, Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1,954 y su Reglamento
de 26 de abril de 1,957, R. Decreto-Ley 15/1984, de 24 de mayo,
sobre Medidas excepcionales para aprovechamiento de los recursos hidráulicos, R. Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de 30 /
de septiembre de 1,988.

CONSIDERANDO, Que el artº 2º de la Ley de Mon-tes y los artºs. 45, 46 y 49 de su Reglamento establecen que los
montes catalogados de U.P. pueden ser expropiados para obras /
o trabajos cuyo interés general prevalezca sobre la utilidad pública que los califica para figurar en el Catálogo, sin que tal pre

# Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

valencia requiera su reconocimiento por acuerdo del Consejo de Ministros en el caso de que el Ministerio de Atricultura, Pesca y Alimentación preste su conformidad expresa a la preferencia / Indicada.

CONSIDERANDO, que la regulación de la cuenca / de cabecera del río Eresma fué incorporada al Plan General de Obras Públicas por R. Decreto-Ley 15/1984, de 24 de mayo, so bre adopción de medidas excepcionales para aprovechamiento de los recuros hidráulicos.

CONSIDERANDO, que el Proyecto del referido embalse contiene un Estudio de Impacto Ambiental que, por estar /
aprobado técnica y definitivamente el 27 de julio de 1.988, no le
afecta el R. Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que
se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. Decreto Legis
lativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Imparto Ambiental.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de/
esa Dirección, dispone que sea resuelto el expediente, declaran
do la conformidad expresada a la prevalencia del interés general,
representado por la construcción del embalse "Pontón Alto", en
el río Eresma, sobre la utilidad pública de una franja de 60,8151
Hás. de terreno que se halla por debajo de la cota 1104 y pertene
ce al monte "MATAS DE VALSAIN", nº1 del Catálogo de Utilidad
pública de la provincia de Segovia, cuya localización y límites se
concretan en el plano incorporado al expediente. Comuni cándose

# Ministerio de Agricultura; Pesca y Alimentación

esta resolución a la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de prosecución de los trámites subsiguientes, para la expropiación de los meritados terrenos, y una vez consumada su / transmisión se proceda a excluirla del monte público y a la rectificación del Catálogo así motivada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.



EXPLOTACION MONTES DE VALSAIN Y FABRICA DE MADERAS

1 7 SET. 1990

ENTRADA SALIDA
N.º 166 N.º

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

MINISTERIO DE AGMOULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION
INSTITUTO NATIONAL PARA LA
DISERVACION GELA NATURALEZA
1 2 SET. 1990

14m. 3697
REGISTRO DE SALIDA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 8º del Decreto 639/72, de 9 de marzo, he acordado lo siguiente:

Designar a V.S., D. JAVIER DONES PASTOR, Ingeniero Técnico Forestal del Centro de Montes de Valsaín, para — que, en nombre y representación del ICONA, participe en — el levantamiento del Acta Previa a la ocupación de bienes de este Instituto, en el lugar y fecha indicados por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero (B.O.P. de Segovia de 30-VII-1990), en el expediente de expropiación forzosa que se sigue con motivo de la construcción del embalse del Pontón Alto, sobre el río Eresma, en el término municipal de San Ildefonso (Segovia)

Lo que comunico a V.S. a los efectos oportunos.

de Septiembre de 1990 DIRECTOR,

iago Marraco Solana

# Confederación Hidrográfica del Duero

## EXPROPIACIONES

PROYECTO DE EMBALSE DEL PONTON ALTO EN EL RIO ERESMA (SEGOVIA) Expediente motivado por en el término municipal de SAN ILDEFONSO (SEGOVIA) ICONA "CENTRO DE MONTES DE VALSAIN" Importe integro a percibir por el propietarlo D. 0 28 210111 H. 51 Gráfica:s 81 IMPORTE INTEGRO IMPORTE INTEGRO Número de Número de la finca la finca Pesetas Petetas Suma anterior..... POL. 1 PARCELAS 9-a, 12-a, 12-c, 13, 14-a, 15 y 16..... 11.340.808.-POL. 30 PARCELAS 7, 8, 9, 10-a, y 11-a.. 3.616.731.-D. Javier Dores Parta D.N.J. 50,413.298 neutate del J. C.O. N. A. spin antony in: il 3 de article de 1991 Suma y sigue .... Importe total..... 14.957.539.-VALEADOLID de 198/ Recibi: V.º B.º El Alcalde,

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### EXPROPIACIONES

# ACTA DE PAGO Y TOMA DE POSESION

OBRA:

PROYECTO DE EMBALSE DEL PONTO ALTO EN EL RIO ERESMA (SEG).

Termino Municipal. SAN ILDEFONSO (SEGOVIA)

Pueblo.-

SAN ILDEFONSO (SEGOVIA)

### CLAVE

PROPIETARIO

ICONA "CENTRO DE MONTES DE VALSAIN"

D. N. I.

FINCAS NUMEROS POL.1 PARCELAS 9-a,12-a,12-c,13,14-a,15 y 16

POL.30 PARCELAS 7, 8, 9, 10-a, y 11-a

VALOR

14.957.539.-

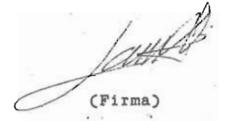
El propietario que suscribe, declara bajo su responsabilidad que está en plena y pacífica posesión de las fincas de referencia, que se encuentran en la actualidad libre de toda clase de cargas.

Consignada la anterior declaración, se me entrega en este acto la expresada cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL OWINIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS.-- (14.957.539.- Ptas.), a toda mi satisfacción y en completo pago del valor de expropiación fijado, de cuya entrega firmo el recibo previa conformidad, obligándome con arreglo a derecho a la evicción y seneamiento.

En consecuencia, vendo, cedo y en lo menester traspaso perpetuamente a la Administración Pública del Estado las citadas
fincas, que se expropian, consintiendo la cancelación de mis
derechos sobre las mismas y su inscripción en el registro de la
Propiedad.

de

mil novecientos ochenta y



(Sello de la Alcaldia)

Don

como

representante legal designado para este acto por la Confederación H. del Duero, acepto para uso de dicha Administración Pública la venta que antecede y en su nombre me doy por posesionado de la finca adquirida.

de

mil novecientos ochenta y

(Firma)

(Sello de la Alcaldía)

63

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA M A D R I D

CENTRO MONTES DE VALSAIN

EXPLOTACION MONTES DE VALSAIN Y FABRICA DE MADERAS

1 0 OCT, 1991

ENTRADA EALIDA

Valsaín a 10 de Octubre de 1991

N/Ref.: Presa Pontón JD/Al

Asunto: Expropiación

Dstº .: Servicio de Bienes y Patrimo-

nio Forestal del ICONA

Gran Vía de San Francisco, 4

28071 MADRID

Una vez realizado el cobro del importe de la expropiación de terrenos realizada en el monte Matas de Valsaín, núm. 2 del C.U.P. de Segovia, como consecuencia de la construcción del embalse del Pontón Alto, adjunto se remiten fotocopias del Acta de Pago y toma de posesión, recibo de cobro y talón por el importe total.

La cuantía ha sido ingresada en la c/c. de este Centro y será transferida en la forma habitual.

No han sido abonados los interes por mora, originados por el retraso de pago en un año. Verbalmente se nos ha notificado que serán abonados a la mayor brevedad posible.

EL DIRECTOR DE LOS MONTES

O. // DE VALSAIN -

VALSAIN

WAVIER DONÉS

PASTOR

